

Doctora

LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO

Magistrada

Tribunal Superior de Cartagena – Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras
Ciudad

Proceso: Restitución de tierras despojadas de Ana Helena Regalado Villegas y otras
Predios: Parcelaciones Oceanía y sus anexidades
Radicados: 4700-1312-1002-2015-00084-00 (Oceanía – Hombre)
Asunto: **Solicitud de Adición / Recurso Reposición contra Auto de 13 de junio de 2022**

El Suscrito apoderado del Señor **JAIRO PEDRAZA BARRIOS**, presento recurso de reposición contra el Auto de 13 de junio de 2022, para que se modifique y adicione el numeral 5º de la citada providencia, para que en su lugar se disponga el desalojo del predio **16 de Julio**, restituido y entregado materialmente a mi representado, pero que está ocupado por vías de hecho por el opositor **DIOMEDES TOBIÁS VERGARA**, acudiendo a todo tipo de maniobras.

Como la de negarse a recibir las medidas que le fueron decretadas como ocupante secundario, lo cual es de su exclusivo resorte; pero luego, no puede valerse de su propia incuria para continuar ocupando por vías de hecho un predio que fue restituido.

Ahora bien, como es bien sabido, la restitución de tierras no está sujeta ni condicionada a ningún pago de compensación o medidas en favor de los ocupantes secundarios. Por tal motivo, solicito al Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, ordenar el desalojo del ocupante de hecho del predio 16 de Julio.

De igual manera, ORDENAR a la Unidad de Restitución de Tierras y a la Unidad de Víctimas, en conjunto con la Alcaldía de Sabanas de San Ángel, disponer un albergue temporal o subsidios de arriendo para el núcleo familiar del restituido y de su ganado, mientras tanto surten el proceso de compra de tierras para dicho ocupante secundario.

No es admisible, ni racional, ni mucho menos legal, que después de cerca de cuatro (4) años, la Unidad de Restitución de Tierras aún continúe dilatando o valiéndose de todo tipo de justificaciones, para obstruir el proceso de restitución de tierras colectivo, y permitiendo por omisión, que los ocupantes secundarios continúen ocupando y explotando los predios restituidos, para que, en últimas, la víctima restituida, por aburrimento o cansancio, desista de la restitución de tierras.

Es menester que el Tribunal revise lo relativo a la Promesa de Compraventa del Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-696, por cuanto, al parecer, entrañaría una presunta defraudación, como quiera que sobre el citado inmueble pesa una medida cautelar de embargo (anotación No. 6), lo que

Evaristo Rafael Rodríguez Felizzola
Abogado Defensor Derechos Humanos y Restitución de Tierras

pondría el fundo fuera del comercio, y cualquier actos jurídico sobre el mismo tendría objeto ilícito.

De igual manera, en la susodicha promesa se pactó la firma de la Escritura Pública el 6 de marzo de 2017, la cual no ha sido inscrita hasta la fecha, lo que extraña, por el tiempo transcurrido, por lo cual, presumiblemente, se trataría de maniobras de fraudulentas, para impedir la restitución de tierras y continuar con la ocupación ilegal del predio, que ha debido estar entregado desde el año 2019.

También es pertinente que se ordene a la UNP adopte medidas de protección individual y colectiva al señor JAIRO PEDRAZA, por las afectaciones que está recibiendo y reciben las víctimas retornadas al citado municipio.

De igual manera, de la manera más respetuosa solicito al Tribunal adicionar la providencia para que se pronuncie sobre varias solicitudes presentadas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico felizzolarafael@hotmail.com

Cordial saludo,



EVARISTO RAFAEL RODRÍGUEZ FELIZZOLA
C.C. No. 84'070.618
T.P. No. 107.361 del C.S. de la J.